

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 31</b>

**VSC-PARP-041-2025**

**ESTADO No. PARP-041-2025**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **31 de marzo del 2025**.

<b>MODALIDAD</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	KD2-11461	SIMON BOLIVAR MENESES BURGOS Y CRISTIAN CAMILO MENESES ERAZO	28/03/2025	<b>134</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KD2-11461</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KD2-11461</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del <b>Concepto Técnico PARP No. 089 del 12 de marzo de 2025</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>

**ESTADO PARP-041-2025 DEL 31 DE MARZO DE 2025**



				<p>falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KD2-11461</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago</b>, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en <b>evento No. 613093 de fecha 22 de agosto de 2024</b>. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico PARP No. 089 del 12 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KD2-11461</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Gravas, correspondiente a los trimestres III y IV de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 089 del 12 de marzo de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	---



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KD2-11461, NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KD2-11461, NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente,
- 3. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **KD2-11461** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 089 del 12 de marzo de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:  
**AUTO PARP No. 420 del 21 de diciembre de 2023**; notificado en estado No. **PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023**, en relación a:
  - Presentar los Formatos Básicos Mineros -**FBM Semestral del año 2016, 2017, 2018 y 2019**, y los Formatos Básicos Mineros -**FBM Anual de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, con su correspondiente plano anexo.**AUTO PARP No. 274 del 12 octubre de 2023**, notificado en Estado No. **PARP090-2023 de 13 de octubre de 2023**, en relación a:
  - Presentar del Programa de Trabajos y Obras – PTO bajo estándar CRIRSCO.
  - Instale señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. KD2-11461.**AUTO PARP No. 420 del 21 de diciembre de 2023**; notificado en estado No. **PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023**, en relación a:
  - Allegar el pago por valor de MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.592.259) más los intereses que se generen



					<p>desde el 10 de mayo de 2018, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p><b>AUTO PARP No. 439 del 24 de septiembre de 2024</b>, notificado en estado No. <b>PARP-087-2024 del 26 de septiembre de 2024</b>, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegara a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 089 del 12 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta</b></p>
--	--	--	--	--	---



6. **CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 089 del 12 de marzo de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003166, Anexo 0, expedida el 14 de junio de 2024, cuyo valor asegurado es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*.
7. **RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
8. **INFORMAR** que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. **KD2-11461**, **NO** está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.
9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 089 del 12 de marzo de 2025**.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código



					<p>de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b>AUTO PARP 134 KD2-11461 CT089 2025</b></a></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	28/03/2025	<b>135</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>17631</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. PRORROGAR</b> por una <b>SOLA VEZ</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 17631</b>, por el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 010 de 21 de enero de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-005-2025 de 23 de enero de 2025</b>. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado <b>20251003775172 de 04 de marzo de 2025</b>, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



				<ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que el título minero <b>17631</b>, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante <b>Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997</b>.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>17631</b>, <b>NO</b> cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera para el periodo comprendido del 07 de julio de 2024 al 06 de julio de 2029.</li><li><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> Programa de Trabajos e Inversiones – PTI periodo 2024-2029.</li><li><b>4. RECORDAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, que la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO</li><li><b>5. INFORMAR</b> que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.</li><li><b>6. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que <b>NO</b> presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</li><li><b>7. INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</li></ol>
--	--	--	--	---



					<p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 135 17631 PQRS20251003775172 2025</a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR - LADRISUR LTDA	28/03/2025	<b>136</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00229-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. PRORROGAR</b> por una <b>SOLA VEZ</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>00229-52</b>, por el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 033 del 06 de febrero de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico <b>No. PARP-012-2025 del 07 de febrero de 2025</b>. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en <b>Radicado No. 20259080391752 del 21 de marzo de 2025</b> y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li><li><b>2. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</li></ol> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 136 00229-52 PQRS20259080391752 2025</a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD S.A.S.	28/03/2025	<b>137</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502033</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> al titular minero <b>so pena de entender desistido la solicitud de acuerdo de pago</b> respecto de la contraprestación económica de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, radicado mediante oficio <b>20251003768622 de 28 de febrero de 2025</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:<ul style="list-style-type: none"><li>- Otorgamiento y presentación de poder o autorización por parte de la sociedad titular al señor Jaime Andres Gonzales, en la cual contenga la facultad expresa de presentar, aceptar y realizar abonos de acuerdos de pago ante esta Autoridad Minera.</li><li>- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad titular con fecha de expedición menor a treinta (30) días de su expedición.</li></ul></li></ol>



					<p>- Copia de los documentos de identificación y Tarjetas Profesionales de los apoderados si aplica.</p> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del <b>Concepto Técnico PARP No. 090 del 17 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular minero <b>so pena de entender desistida la evaluación del Plan de Gestión Social – PGS</b> como obligación del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, radicado mediante oficio <b>20251003773142 del 03 de marzo de 2025</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Otorgamiento y presentación de poder o autorización por parte de la sociedad titular al señor Jaime Andres Gonzales, o refrendación de la misma sobre la presentación del Plan de Gestión Social.</li><li>- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad titular con fecha de expedición menor a treinta (30) días de su expedición.</li><li>- Copia de los documentos de identificación y Tarjetas Profesionales de los apoderados si aplica.</li></ul> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social, continuando así el proceso sancionatorio administrativo de que trata los artículos 115 y 287 del Código de Minas y la Resolución Ministerial No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, y en concordancia con la evaluación y recomendación del <b>Concepto Técnico PARP No. 090 del 17 de marzo de 2025.</b></p>
--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Plan de Trabajos y Obras – PTO -. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 090 del 17 de marzo de 2025**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **502033, NO** cuenta con Plan de Trabajo y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **502033, NO** cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente
- 4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **502033** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 090 del 17 de marzo de 2025**.
- 5. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **502033**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**:  
**Auto PARP No. 600 del 11 de diciembre de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-117-2024 del 12 de diciembre de 2024**, referentes a:
  - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.



ESTADOS

					<p>- Allegar copia del Acto Administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y de su constancia de ejecutoria, a través del cual se hubiera efectuado la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo y ejecución del título minero, o constancia de que está se encuentra en trámite.</p> <p>Toda vez que evaluada la respuesta presentada mediante radicado No. 20251003702772 del 03 de febrero de 2025, se consideró técnicamente no satisfactoria.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 090 del 17 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así: <b>Auto No. 908-1830 AnnA de 13 de febrero de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-017-2025 de 14 de febrero de 2025</b>, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4543-101006149 Anexo 0 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 20 de octubre de 2024 hasta el 20 de octubre de 2025, con una suma asegurada de CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$111.561.116) MDA/CTE, presentada con radicado 108691 de fecha 25/ENE/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada respecto de la etapa en la que se encuentra, toda vez que corresponde a la primera anualidad de construcción y montaje y no en la tercera de exploración como se encuentra establecido en la póliza allegada. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 090 del 17 de marzo de 2025.</b></li></ul> <p><b>7. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 090 del 17 de marzo de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>45-43-101006149 Anexo 0</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. 502033</b>, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>- 20251003760442 del 25 de febrero de 2025 – Programa de Trabajos y Obras – PTO. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>SUPERPOSICIÓN TOTAL</b> con la Reserva Forestal LEY 2DA PACÍFICO - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 090 del 17 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 090 del 17 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b><u>AUTO PARP 137 502033 CT090 2025</u></b></a></p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	28/03/2025	<b>138</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HI8-14391</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HI8-14391</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes a los <b>Trimestres IV del año 2019, I del año 2020, II del año 2020, III del año 2020, IV del año 2020, I del año 2021, II del año 2021, III del año 2021, IV del año 2021, I del año 2022, II del año 2022, III del año 2022, IV del año 2023, I del año 2024, II del año 2024 y III del año 2024</b>, presentados en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. 664320, 664326, 664327, 664329, 664335 de fecha 09 de diciembre de 2024 y en eventos ANNA No. 663728, 663725, 663726, 663727, 663729, 663731, 663732, 663733, 663734, 663735, 663736 663737, 663739, 663741 663742 de fecha 07 de diciembre de 2024 y presentado con radicado 20251003787572 de fecha 11 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 091 del 20 de marzo de 2025</b>.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HI8-14391</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>anual</b> del año <b>2024</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 091 del 20 de marzo de 2025</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo</p>
--------------------------	-----------	--------------------------------------	------------	------------	--



1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el titulo minero **HI8-14391, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
2. **INFORMAR** que el titulo minero **HI8-14391, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
3. **INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **HI8-14391** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 091 del 20 de marzo de 2025**.
4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No. HI8-14391**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:
  - 20241003423732 y 20241003423752 del 24 de septiembre de 2024 – Renuncia.
  - 20241003423692 y 20241003423772 del 24 de septiembre de 2024, 20241003529772 y 20241003529782 del 12 de noviembre de 2024, y complementada con radicado No. 20241003601572 del 14 de diciembre de 2024 – Amparo Administrativo.Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No. HI8-14391**, que, si bien no contó con Plan de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, debe dar cumplimiento al cierre del proyecto, el aseo, orden y disposición de maquinarias e infraestructura que hubiese en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 091 del 20 de marzo de 2025**.
6. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HI8-14391**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 091 del 20 de marzo de 2025**.
7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 091 del 20 de marzo de 2025**.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

**[AUTO PARP 138 HI8-14391 CT091 2025](#)**



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEBIO MARINO PINTO	28/03/2025	<b>139</b>	<b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HIQ-09121</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  APROBACIONES  <b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b> el Formato Básico Minero FBM anual de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 036 del 27 de enero de 2025</b> .  <b>2. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los <b>trimestres IV del año 2022; III y IV del año 2023 y trimestre I del año 2024</b> , con producción reportada en cero (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 036 del 27 de enero de 2025</b> .  REQUERIMIENTOS  <b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b> , con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por " <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i> ", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 07 de agosto de 2024 al 07 de agosto de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 036 del 27 de enero de 2025</b> . Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta
--------------------------	-----------	-------------------------	------------	------------	---



				<p>todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HIQ09121</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los <b>trimestres II, III y IV del año 2024</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 036 del 27 de enero de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HIQ09121</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>semestral del año 2019</b> y <b>anual del año 2024</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.10</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 036 del 27 de enero de 2025</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero</p> <p>FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--



2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado en reservas probables.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HIQ-09121**, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1122 del 09 de diciembre de 2019.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HIQ-09121**, **NO** aplica para ser se publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:  
**AUTO No. AUT-908-1351** de fecha 03 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2024** del 04 de abril del 2024, relativo a:
  - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101002745 Anexo 0 de 2 de agosto de 2023, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 8 de agosto de 2023 hasta el 7 de agosto de 2024 y por valor asegurado de Trescientos Mil pesos M/Cte. (\$ 300.000), presentada con radicado 80060 de fecha 22 de agosto de 2023; toda vez que la misma debe ser ajustada dado que debe ser firmada por el titular minero.**Auto PARP No. 250 de fecha 24 de mayo de 2022** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-045-2022** del **25 de mayo de 2022**, relativo a:
  - Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre el exterior e interior de las bocaminas nivel 1, nivel 2, nivel 3 y nivel 4.



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Garantizar la ventilación por tiro natural, mantener limpio y/o despejado el tambor que comunica dentro de los túneles Nivel 1 y Nivel 2, con el fin de garantizar una mejor circulación del caudal por tiro natural y limpiar el aire viciado (CO2) dentro de los túneles mineros referenciados. (teniendo en cuenta que estos túneles requieren de mantenimiento y levantamiento topográfico cada vez que es requerido).</li><li>- Encauzar el agua que circula por el centro de todas las labores con el fin de mantener el sostenimiento del piso y techo de los túneles nivel 1, nivel 2, nivel 3 y nivel 4.</li><li>- Mejorar la señalización presente en la planta de beneficio e instalaciones en superficie. Esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 036 del 27 de enero de 2025.</b></li></ul> <p><b>5. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso</p>
--	--	--	--	--	---



de imágenes satelitales ópticas en el título HIQ-09121 No INFORME-IMG- 000506-15-08-2024 del 16 de agosto de 2024, se concluye: "(...)  
*Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2023 y junio de 2024, para el área del título HIQ-09121, se concluye que **en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas (...)**"*

**7. INFORMAR** que una vez Consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **HIQ-09121**, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles o en áreas protegidas; Sin embargo, presenta superposición con las siguientes áreas de restricción minera:

- **Superposición Total con Reserva Forestal de Ley Segunda Pacífico**; ID 000002; Fecha Actualización: Jun 6, 2024; Resolución 1926 de 2013 Zonificación; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; **ZONAS MACROFOCALIZADAS** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **ZONAS MICROFOCALIZADAS** de restitución de tierras - Unidad de Restitución de Tierras, Departamento: Nariño; Municipio: Santacruz y **RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA** - Pacífico.

Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 036 del 27 de enero de 2025**.

**8. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 036 del 27 de enero de 2025**.

**9. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**10. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <a href="#">AUTO PARP 139 HIQ 09121 CT036 2025</a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	28/03/2025	<b>140</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDI-11421</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>DECLARACIONES</b></p> <p><b>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO</b> de la solicitud de evaluación de la <b>Actualización Crisco del Programa de Trabajos y Obras</b> presentado mediante radicado No. 20241003130742 de fecha 09 de mayo de 2024 dentro del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 448 de 07 de octubre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-094-2024 de 09 de octubre de 2024</b>, prorrogado mediante <b>Auto PARP No. 549 de 20 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-107-2024 de 21 de noviembre de 2024</b>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago del saldo pendiente por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, cancelados por valor total de <b>CUARENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 40.044) incluidos los intereses</b>; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240821094647 de fecha de pago 21 de agosto de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación</p>



realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025**.

**REQUERIMIENTOS**

- 1. REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JDI-11421**, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que allegue el pago por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 17.200)** más los intereses que se generen desde el 22 de agosto de 2024, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 01 de noviembre de 2014 y el 02 de noviembre de 2015; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
- 2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JDI-11421**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre III y IV de 2024 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 637796 de fecha 10 de octubre de 2024 y No. 703724 del 27 de febrero de 2025** respectivamente. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el



				<p>Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDI11421</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>anual</b> del año <b>2024</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> al titular minero <b>so pena de entender desistido el trámite de desistimiento al trámite de devolución de áreas</b> radicado mediante oficio <b>20199080301902 del 05 de junio de 2019</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Modificación del PTO</b>, que justifique técnicamente la necesidad de conservar el área total del proyecto y cumplir con los lineamientos y condiciones establecidos en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa 001 del 19 de enero de 2023</li></ul> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la</p>
--	--	--	--	---



				<p>Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que el título minero <b>JDI-11421</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 1022-1 del 19 de diciembre de 2013.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>JDI-11421</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante <b>Auto PARP No. 154 del 20 de marzo de 2020</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-033-2020 del 01 de julio de 2020</b>.</li><li><b>3. PUBLICAR</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b> como <b>Explotador Minero Autorizado</b>, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en del <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025.</b></li><li><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:  <b>Auto PARP No. 387 del 20 de diciembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-114-2023 del 21 de diciembre de 2023</b> relativo a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales de 2017, 2018, 2019 y; Anuales de los años: 2017, 2018 2019, 2020, 2021 y 2022 con sus correspondientes planos de labores mineras anexo.</li></ul> <b>Auto PARP No. 434 de 19 de septiembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-085-2024 de 24 de septiembre de 2024</b>, relativo a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación</li></ul></li></ol>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mejorar el procedimiento para medir la producción en borde de mina, de manera clara y confiable de manera que la Autoridad Minera pueda verificar la trazabilidad en todo tiempo.</li><li>- Complementar la señalización de las áreas de trabajo y demás necesarias.</li><li>- Actualizar los certificados para el trabajo en alturas.</li><li>- Realizar la entrega completa de dotación al personal y en los tiempos que exige la ley.</li><li>- Realizar los cursos ofertados por la Autoridad Minera (Socorredor Minero)</li><li>- Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente donde se presente las razones por las cuales los registros de producción evidenciados en la mina Ladrillera San Juan de Pasto SAS, no corresponden a las declaraciones de producción de los Formatos Básicos Mineros y liquidación de regalías presentadas en ceros por el titular minero y validadas al momento de la inspección de campo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1651 AnnA de 06 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-101-2024 de 07 de noviembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>Anual de 2010</b>, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1652 AnnA de 06 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-101-2024 de 07 de noviembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>Anual de 2009</b>, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1663 AnnA de 08 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-103-2024 de 12 de noviembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>Anual de 2015</b>, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1664 AnnA de 08 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-103-2024 de 12 de noviembre de 2024</b>, relativo a:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>Anual de 2014</b>, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1665 AnnA de 08 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-103-2024 de 12 de noviembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>Anual de 2013</b>, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1666 AnnA de 08 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-103-2024 de 12 de noviembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>Anual de 2012</b>, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1667 AnnA de 08 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-103-2024 de 12 de noviembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>Anual de 2011</b>, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1698 AnnA de 11 de diciembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-117-2024 de 12 de diciembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>Anual de 2016</b>, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1716 AnnA de 26 de diciembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-125-2024 de 27 de diciembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>Anual de 2023</b>, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto No. 908-1875 de 21 de febrero de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-025-2025 de 26 de febrero de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 83718 Anexo 1 expedida por la aseguradora Berkley Seguros, con una vigencia desde el 15 de enero de 2025 hasta el día 03 de noviembre de 2025, con una suma asegurada de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$19.379.327), presentada con radicado 108971 de fecha 29/ENE/2025; toda vez al verificar la misma, se evidenció que se modificó la fecha de iniciación de cubrimiento de la póliza, la cual en su anexo 0 se encontraba establecida a partir del 3 de noviembre de 2024 y la allegada mediante anexo 1 se modificó a 15 de enero de 2025, lo cual no fue requerido para su ajuste.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>INSATISFECHOS:</b> <b>Auto PARP No. 379 de 24 de julio de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-071-2024 de 25 de julio de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Emita un informe técnico, claro, preciso y suficiente en el cual explique porque superó los volúmenes de producción en 807.68 ton para el año 2023, de acuerdo con la liquidación de regalías presentada para el III trimestre de 2023 donde se especifica un volumen de mineral ARCILLA COMUN de 8149,68 ton, si es bien sabido que el volumen de producción aprobado mediante AUTO PAR Pasto No. 154 del 20/03/2020 es de 7342 ton/año.</li></ul> <p>Lo anterior previa evaluación de la respuesta otorgada mediante radicado No. 0241003473622 del 15 de octubre de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>7. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser <b>"diligenciados digitalmente"</b> a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la <b>"radicación"</b> del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá <b>"presentado"</b> ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p><b>8. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025</b> a la compañía aseguradora Berkley Seguros a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 83718 Anexo 1. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p>
--	--	--	--	--



				<p><b>9. ABSTENERSE</b> de acoger la conclusión No. <b>3.13</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025</b>, toda vez que el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000425-16-07-2024 elaborado el 26 de julio de 2024, fue objeto de acogimiento como sustento técnico en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-JDI-11421-24 del 12 de agosto de 2024</b> acogido mediante <b>Auto PARP No. 434 de 19 de septiembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-085-2024 de 24 de septiembre de 2024</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero <b>NO</b> presenta superposiciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.16</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 12 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><u><b>AUTO PARP 140 JDI-11421 CT087 2025</b></u></a></p>
--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**ESTADO PARP-041-2025 DEL 31 DE MARZO DE 2025**

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>	
		<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
			<b>Página - 31 - de 31</b>

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co).

Se desfija hoy, **31 de marzo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.